

RESOLUCIÓN 013-2020
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana (...)"*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia"*;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. (...) y, 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia."*;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional; 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa; 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal; 4. Las demás servidoras y servidores de la Fiscalía pertenecen a la carrera fiscal administrativa; 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; y, 6. Las demás servidoras y servidores de la"*

Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa. / Cuando una servidora o servidor que pertenece a una carrera administrativa ingrese a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal o de la defensoría, tendrá derecho a que se le reconozca el tiempo que haya prestado servicios como servidora o servidor de carrera administrativa, de manera que se cuente ese tiempo como años de ejercicio profesional desde la obtención de su título profesional. / Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes, las juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las conjuetas y conjueces, la Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora Pública o el Defensor Público General, las notarias y notarios y quienes prestan sus servicios en las notarías, así como las servidoras y servidores que desempeñan labores en que prima el esfuerzo físico sobre el intelectual, no pertenecen a ninguna de estas carreras”;

- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Posesión.- Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue”;*
- Que** el artículo 76 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Caducidad del nombramiento.- El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente”;*
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipulan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial. (...) 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** mediante Memorando circular CJ-SG-2019-0299-MC, de 3 de junio de 2019, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura en su parte pertinente, informó: *“(...) en la sesión ordinaria No. 039-2019 celebrada el 28 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura (...) reitera la directriz de que en caso de que no se posesione el servidor judicial designado en el término de 15 días, se entiende excluido del banco de*

elegibles, directriz que se hará constar en cada resolución” lo cual constituye un acto administrativo;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre la base de sus atribuciones y competencias, establecerá mecanismos, políticas y mejoras en el sistema judicial para una rápida y oportuna administración de justicia, lo cual conlleva a garantizar el derecho de los ciudadanos a contar con un servicio de justicia que cumpla con todos los principios que le son atribuibles en la Constitución y en la ley;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-0716-M, de 23 de enero de 2020, de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, quien remitió los Memorandos CJ-DNJ-2020-0115-M, de 15 de enero de 2020 y CJ-DNJ-2020-0173-M, de 22 de enero 2020, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el proyecto de resolución para: **“EXCLUIR DEL BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL QUE NO SE HAYAN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”**; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES

Artículo Único.- Excluir de los bancos de elegibles a todos aquellos que, habiendo sido nombrados, no se hubieren posesionado en sus cargos como titulares o temporales, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN GENERAL

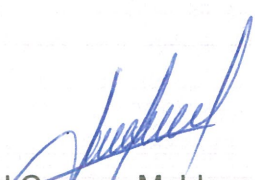
ÚNICA.- La exclusión del banco de elegibles para el caso de nombramientos temporales, operará únicamente respecto de aquellas personas que, luego de expresar su aceptación al cargo propuesto y haber sido nombrados en el mismo, no se posesionaren en éste de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial *ds*

DISPOSICIÓN FINAL

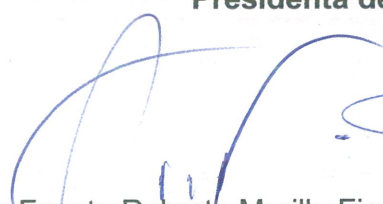
ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; y, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

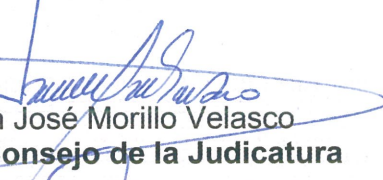
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.



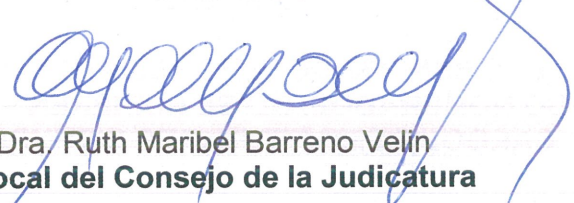
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

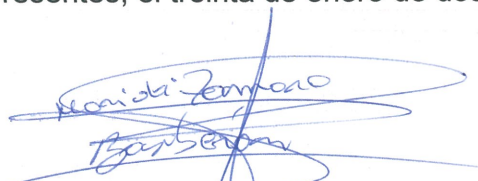


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el treinta de enero de dos mil veinte.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: AJB